CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. 950027 DE 2022 ENTRE EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID" Y MEBI METROLOGIA BIOMEDICA S.A.

Entre los suscritos, a saber: **EL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID,** Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, con **NIT. 890.980.136-6**, representada legalmente por el doctor **JORGE ELIECER CORDOBA MAQUILÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.794.400, quien en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante resolución Nro. S202105000675 del 21 de diciembre de 2021, delegado para contratar según resolución Nro. 201905000045 del 23 enero de 2019, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien en adelante se denominará **"EL POLITÉCNICO"**, de una parte, y de la otra, **MEBI METROLOGIA BIOMEDICA SA,** identificado con el NIT: 900.222.350-0, representada por CATALINA MARÍA CAMPIS VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.182.704 quien tiene facultad para contratar, por ello en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES**: **1.** La contaminación del aire es el mayor reto para la salud pública mundial, por ser el quinto factor de riesgo de salud. Explica 4,9 millones de muertes anuales y la pérdida de 147 millones de años de vida saludable, principalmente a menores de 5 años, gestantes y adultos mayores, generando altos costos económicos de atención sanitaria. En Latinoamérica explica 35.000 fallecimientos y 276.000 años de vida perdidos, pero, sólo el 27,1% de ciudades con más de 100,000 habitantes cuentan con sistemas de monitoreo de la calidad del aire, 65,6%, de las cuales miden PM2.5, muy pocas analizan la composición química. Colombia cuenta con 159 estaciones de monitoreo de calidad del aire, una por cada 7 municipios. En la última década se publicaron alrededor de 20 artículos científicos sobre el tema, 2 por año, y quince correspondieron a exploraciones con alto nivel de incertidumbre. A nivel local se destaca 3 investigaciones un proyecto realizado entre AMVA y a UdeA que estableció los impactos en la salud de la exposición diaria de PM10, PM2.5 y O3, un estudio de carga de enfermedad atribuible y uno de ruido y salud hecho por el Nodo SAO. No hay investigaciones sobre la caracterización genómica, genotóxica y mutagénica del PM2.5, que impiden evaluar los riesgos microbiológicos y daños moleculares. A pesar de la base de información de la región, se hace necesario avanzar a investigaciones de mayor duración y frecuencia de análisis y que permita integrar la investigación medio ambiental con la epidemiológica para consolidar información que pueda ser base de las decisiones gubernamentales, que consolide redes de cooperación científica y el fortalecimiento de los sistemas de salud ambiental mediante oportuna para la toma de acciones. Por lo anterior, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se presentó a Convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación resultando favorecido con la asignación de recursos para la ejecución del proyecto DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y SUS EFECTOS EN LA SALUD EN EL VALLE DE ABURRÁ ANTIOQUIA identificado con BPIN 2020000100410 el cual fue aprobado por el OCAD Ciencia, Tecnología e Innovación mediante Acuerdo 100 del 24 de noviembre de 2020 a través del cual se designó como entidad ejecutora al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid al cual el OCAD CT, incluyendo la autorización de vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2023 – 2024. El día 22 de junio de 2021 el Rector del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid expide Certificación de Cumplimiento de Requisitos Previos al Inicio de Ejecución donde se declara que de acuerdo con lo establecido en el en el Artículo 1.2.1.2.22 del decreto 1821 de 2020 y el articulo 4.1.2.3.1 del acuerdo 045 de 2017 modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 052 de 2018 expedido por la Comisión Rectora el Sistema General de Regalías la institución cumplió con los requisitos para iniciar la ejecución del proyecto. Como parte de los objetivos contemplados en el proyecto, se encuentra la evaluación y caracterización del PM2.5 que de Acuerdo con los parámetros de acreditación del Laboratorio GHYGAM, según RESOLUCIÓN No. 1444 del 13 de julio de 2022, exige de equipos e instrumentos de medición de humedad, temperatura entre otros. Por lo anteriormente expuesto, se requiere contratar los servicios de una persona Jurídica con acreditación ante ONAC en la norma ISO NTC/IEC 17025 para la calibración de dos (2) instrumentos de medición de humedad y temperatura, marca CEM referencia DT-172 y BRIXCO referencia DT-172, de propiedad de la institución con placas de inventario 44469. La calibración se deberá realizar en tres (3) puntos de temperatura y humedad relativa. El laboratorio contratado para el servicio deberá de contar con incertidumbre expandida de Laboratorio menor a 0.5 para la temperatura y menor o igual a 2 para la Humedad relativa. La calibración debe ser bajo estándares internaciones de trazabilidad y verificaciones periódicas documentadas y auditadas por sistemas de gestión de calidad integrados, para asegurar la confiabilidad del resultado dentro de las tolerancias normalizadas y con certificación para fines del seguimiento de la acreditación de calidad para el laboratorio GHYGAM. De acuerdo con lo anterior y con lo establecido en la Convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, está investigación está enmarcada en la Ley de Ciencia y Tecnología y para dar cumplimiento a los postulados indicados en el Decreto Ley 591 de 1991, se clarifican los siguientes criterios exigidos por Minciencias para la celebración de contratos bajo la causal de contratación directa para el fomento de actividades científicas y tecnológicas: 1- Componente servicio debe encontrarse contemplado dentro de las actividades, al realizar la formulación del proyecto. Las actividades

experimentales y de investigación planteadas para la ejecución del proyecto DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y SUS EFECTOS EN LA SALUD EN EL VALLE DE ABURRÁ ANTIOQUIA identificado con BPIN 2020000100410, contemplan como uno de los principales objetivos el análisis gravimétrico de muestras PM2.5, las cuales deberán pasar por proceso de estabilización ambiental bajo condiciones controladas de temperatura y Humedad según método de referencia EPA CFR 40 parte 50 Apéndice L y J y la norma Técnica Colombia NTC ISO/IEC 17025:2017 en donde se establece que, para cada laboratorio ambiental acreditado, los equipos de apoyo a la generación de información confiable y cuantitativa deberán estar en un plan metrológico que incluya una frecuencia periódica e ininterrumpida de calibraciones con entidades externas. 2. Componente (bien o servicio) debe ser inherente a la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, de tal manera que sin dicho componente la actividad no podría realizarse o alcanzar los objetivos perseguidos. Los análisis de laboratorio solicitados bajo condiciones de temperatura y humedad relativa controlada y de estricto cumplimento como parámetro de calidad son necesarios para alcanzar el objetivo de muestras de PM2.5 tomadas y analizadas. Las actividades mencionadas son parte de los principales objetivos planteados en el proyecto. Los procesos de calibración deben realizarse en laboratorios certificados, debido a que la calidad y confiabilidad de los resultados son esenciales para el cumplimiento de las actividades inherentes al proyecto de ciencia, tecnología e innovación y sin datos confiables no sería posible alcanzar los objetivos planteados en el mismo y se pondría en riesgo la acreditación de laboratorio ante entes de índole nacional. 3. Componente (bien o servicio) debe ser de carácter transitorio, de manera tal que por su naturaleza coincida con la duración de la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, y no constituya un gasto recurrente de carácter permanente. El proceso de calibración de termohigrómetros para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto, se llevará a cabo de carácter transitorio en los equipos propiedad del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en el período de ejecución del proyecto. El acondicionamiento ambiental en las variables temperatura y humedad para todas las muestras permitirá la obtención de datos confiables y resultados precisos exigidos para el desarrollo de productos de investigación bajo el enfoque de generación de nuevo conocimiento y apropiación social del conocimiento. **8.** Que la contratación directa que se pretende suscribir se ampara bajo el numeral 2 del artículo 2° del decreto 591 de 1991, que establece las actividades científicas y tecnológicas, en este evento con el siguiente objeto, **"Servicios Técnicos de Calibración de dos termohigrómetros marcas CEM referencia DT-172 y BRIXCO DT-172 en tres puntos de temperatura y humedad relativa para las actividades experimentales y de investigación planteadas para la ejecución del proyecto de investigación "DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y SUS EFECTOS EN LA SALUD EN EL VALLE DE ABURRÁ ANTIOQUIA" 9.** Que el literal e) del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, expresa que los contratos para actividades científicas y tecnológicas se pueden desarrollar mediante la modalidad de contratación directa, así mismo, el artículo 33 de la ley 1286 de 2009, expresa: *"Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables y* en consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente. **10.** Que en este mismo sentido el Decreto 1082 de 2015, establece: artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y de conformidad con la RESOLUCIÓN Nº S202105000637 de diciembre 09 de 2021**. 11.** Que el proceso contractual se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Servicios Técnicos de Calibración de dos termohigrómetros marcas CEM referencia DT-172 y BRIXCO DT-172 en tres puntos de temperatura y humedad relativa para las actividades experimentales y de investigación planteadas para la ejecución del proyecto de investigación "DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y SUS EFECTOS EN LA SALUD EN EL VALLE DE ABURRÁ ANTIOQUIA". **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR**: En las instalaciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ubicada en el Municipio de Bello Cra 58 # 27 B 125 Bloque B42 oficina 101. **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN:** Por el término de UN (01) MES, contado a partir de la firma de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del contrato que se derive de la presente contratación directa será por valor QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($511.700). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Un pago único a los 30 días siguientes luego de la radicación y aprobación de la factura, sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor que asigne el Politécnico. En todo caso, los pagos estarán sujetos al PAC de la Institución .**CLÁUSULA SEXTA. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Calibración del termohigrómetro CEM y BRIXCO, Modelo DT-172 en tres puntos de temperatura: 15°C, 20°C y 25°C y en tres puntos de humedad relativa: 25%, 35%, 45%. La CMC del Laboratorio acreditado debe ser para la variable temperatura menor a 0.3 y para la variable humedad relativa menor a 1.5%. Entrega de certificados de calibración con determinación de incertidumbre con cumplimiento de los requisitos indicados en la norma NTC– ISO– IEC 17025:2017. Entrega de Certificado vigente de laboratorio de calibración donde se demuestre la acreditación por el ONAC para las variables temperatura y humedad relativa en termohigrómetro en los rangos a calibrar. Recogida y entrega en las instalaciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ubicada en el Municipio de Bello Cra 58 # 27 B 125 Bloque B42 oficina 101. Elaborar reporte de información trazable que incluye resultados, cálculo de la estimación de incertidumbre, cálculo de errores y prueba de error de indicación.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Valor Unitario (sin IVA)	Valor Unitario (Con IVA)
Prestación de Servicios de Calibración de un termohigrómetro marca CEM referencia DT-172 en tres puntos de temperatura y humedad relativa	Cantidad	2	$430.000	$ 511.700
VALOR TOTAL (sin IVA)				**$ 430.000**
IVA				**$ 81.700**
VALOR TOTAL (con IVA)				**$ 511.700**

B) OBLIGACIONES: *Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la invitación. Realizar el pago oportuno de la seguridad social en salud, pensiones y ARL. Presentar la factura equivalente (FFN74) (cuando aplique). Contar con la infraestructura administrativa, operación y logística necesaria para el cumplimiento del contrato. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el Politécnico y el Contratista. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. El contratista debe cumplirlas obligaciones respecto al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá verificar el cumplimiento de las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada con motivo de la prestación de sus servicios. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.* **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO.** El POLITÉCNICO, se obliga en especial a: 1. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Reconocer y pagar oportunamente el valor pactado, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA conforme a lo establecido en el presente documento. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 422- Plataforma SPGR (Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías). CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** EL POLITÉCNICO mantendrá durante todo el tiempo de ejecución del contrato, como supervisor del contrato que se derive del presente proceso de contratación directa a la señora MIRYAM GÓMEZ MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.533.526, en su calidad de Docente vinculada a la Facultad de Ingenierías del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, o quien haga sus veces. Datos de contacto: Bloque P19 of 111_Teléfono: 3197900 ext. 230 - Email: mgomez@elpoli.edu.co, o la persona designada por el Vicerrector de Docencia e Investigación. **PARAGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** (a), entre otras: **1)** Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Resolver las dudas que tenga LA CONTRATISTA, respecto del desarrollo del objeto contractual y de la información o logística necesaria para su cumplimiento. **3.** Suministrar oportunamente la información de la Institución que sirva al contratista para el desarrollo de su objeto contractual. **4.** Suscribir acta de recibo a satisfacción una vez se verifique por parte del supervisor el cumplimiento de las especificaciones técnicas del objeto del contrato. **5.** Presentar las observaciones que juzgue convenientes. **6.** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato para proceder a los respectivos pagos. **7.** Estar atento a la fecha estipulada para el cumplimiento del contrato. **8.** Vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto del contrato, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del mismo y en general verificará que éste se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **9.** Firmar el Acta de Inicio con EL CONTRATISTA. 10) Cumplir con el seguimiento, verificación y control para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a las especificaciones técnicas del estudio previo. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Póliza de Cumplimiento y cláusula penal,** en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.** EL POLITÉCNICO está facultado para imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Dichas multas

podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá EL POLITÉCNICO, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multa dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la C.N, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL.** Por la naturaleza del presente contrato no se constituyen vínculos laborales entre EL POLITÉCNICO y EL CONTRATISTA, por lo tanto no se generan prestaciones económicas diferentes a las pactadas. EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, en absoluta autonomía, en lo técnico y en la forma de realizar la labor que depende del criterio individual o profesional del mismo, sin que pueda predicarse subordinación laboral con EL POLITÉCNICO, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del POLITÉCNICO, y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, que en ningún caso, generará el pago de prestaciones sociales de ningún tipo, dado que se le contrata en atención al carácter liberal e independiente que tiene y al conocimiento en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del POLITÉCNICO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL POLITÉCNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II** y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución, se requiere, el certificado de registro presupuestal y EL CONTRATISTA deberá **constituir la garantía única que será aprobada por EL POLITÉCNICO a través de la Plataforma SECOP II**, suscribir el Acta de Inicio y aportar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima segunda. Los gastos que demande la legalización del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80/93 y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** De acuerdo con el ARTÍCULO 217 del Decreto 019 de 2012. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones electrónicas con base a la Ley 527 de 1999, artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.

EL POLITÉCNICO

JORGE ELIECER CORDOBA MAQUILÓN
Vicerrector de Docencia e Investigación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA

Proyectó	LUISA FERNANDA PANIAGUA TABARES Abogada designada Coordinación de Adquisiciones		24/11/2022
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Aprobó	FABIO LEÓN VELÁSQUEZ SUÁREZ		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			